

\*

# REGLAMENTO

FORMADO POR LA REAL

*UNIVERSIDAD DE SANTIAGO,*

PARA LA MEJOR DIRECCION,

Y FORMALIDAD

DE SUS ACTOS MAYORES,

que segun previenen las Reales Órdenes de S. M. deben presidir en los

Jueves de cada Curso todos sus

Catédricos , y Doctores.

---

EN SANTIAGO:

Por *DON IGNACIO AGUARO* , Impresor  
de dicha Real Universidad.

Año de 1798.



**TABLA QUE DEMUESTRA EN QUE CAPITULO, PARRAFO, Y PAGINA SE HALLAN LAS MATERIAS, Y CASOS QUE COMPREHENDE ESTE REGLAMENTO.**

**NOTA:**

*El numero primero denota el Capitulo: el segundo el parrafo; y el tercero la pagina.*

**CAPITULO PRIMERO.**

*De las obligaciones de los Catédricos, Doctores, y Ministros en el desempeño de los Actos mayores.*

<b>D</b> E la obligacion de presidir Actos mayores todos los Catédricos, y Doctores. . . . .	I. 112	1.ª
De la obligacion de asistir mañana, y tarde los Catédricos, y Doctores à los Actos mayores para poder percibir Propina. . . . .	I. 3...	2.ª
Del método, y orden que se deberá guardar en los Argumentos de los Actos mayores. . . . .	I. 4...	3.ª
De las penas en que incurre el Catédrico, y Doctor que voluntariamente dejare de presidir su Acto mayor. . . . .	I. 5...	5.ª
De los que están esentos de presidir Acto mayor. . . . .	I. 5...	6.ª
Que en el principio de cada Curso se imprima, y reparta una Lista en que se expresen los dias de los Actos ma-		

mayores, nombres, y Apellidos de sus Presidentes. . . . .	I.	7..	6..
De la obligacion de certificar el Secretario à la buelta de la referida Lista los Doctores, y Catédricos que hayan, ó no presidido su Aÿto mayor. . . . .	I..	8..	7..
De la asistencia del Maestro de Ceremonias à los Aÿtos mayores: obligacion de llevar las Conclusiones à la Imprenta, recojerlas, y repartirlas. . . . .	I..	9..	8..
De la hora de repartir el Vedél las Propinas en los Aÿtos mayores. . . . .	I..	10.	9..
Que el Vedél, Maestro de Ceremonias, y Secretario asistan à todos los Aÿtos de esta Universidad. . . . .	I..	11.	10

**CAPITULO SEGUNDO.**

*De la formalidad de los Aÿtos, y su duracion.*

<b>D</b> E la asistencia del Rector à los Aÿtos mayores; y quienes (con exclusion de los Regulares) deben substituirle. . . . .	2..	1..	11
De la Autoridad, y Facultades del Decáno en la asistencia de los Aÿtos mayores. . . . .	2..	2..	12
Que el Vedél no reparta las Propinas en los Aÿtos mayores sin acuerdo del Decáno, y Presidente. . . . .	2..	3..	14
De la duracion de los Aÿtos mayores, y que no haya dos de una Facultad en un mismo dia. . . . .	2..	4..	15

**CAPITULO TERCERO.**

*De los Argumentos de medio en los Años mayores, y asistencia de los Regulares à ellos.*

<b>Q</b> UE en los Años mayores de Canones, Leyes, y Medicina; como asimismo en los de Téologia, y Filosofia <i>pro Doctoratu</i> , elijan los respectivos Presidentes quienes propongan los argumentos de medio. . . . .	3. 1...	16
Que los Catédricos de Filosofia escojan dos de los mas benemeritos de su Catèdra para proponer el argumento de medio. . . . .	3. 2...	17
Que los Maestros de Estudiantes de las Ordenes Regulares tengan obligacion de proponer el argumento de medio en los Años mayores de Téologia <i>pro Catbedra</i> . . . . .	3. 3i4	18
Que en los Años mayores de las Catèdras de Lugares Téologicos, y Téologia Moral propongan el medio por la mañana un Colegial de Fonseca, y por la tarde el Maestro de Estudiantes de San Francisco. . . . .	3. 5...	20

**CAPITULO QUARTO.**

*De las Propinas, que deben repartirse entre los Asistentes à los Años mayores.*

**D**E la Propina que deben ganar los Doctores, y Catédricos que asistan

à los Años mayores; los Actuantes, y los que propongan el medio. . . . . 4.	1...	21
De la Propina del Rector, ò Decáno que haga sus veces. . . . . 4.	2...	22
De la Propina que deben ganar los Maestros de Estudiantes de las Or- denes Regulares, ò sus excusadores que propongan el medio. . . . . 4.	3...	22
De la Propina que deben ganar en di- chos Años mayores el Secretario, Vedél, y Maestro de Ceremonias. . 4.	4...	23

**CAPITULO QUINTO.**

*De las Conclusiones, y su impresion.*

<b>Q</b> UE solo se deban defender Con- clusiones utiles, sabias, è instructivas. 5.	1...	24
Que la impresion de Conclusiones para Años mayores la costee la Universidad. 5.	2...	25

**CAPITULO SEXTO.**

*De las Anatomias, y su formal desempeño.*

<b>D</b> E las quatro Anatomias que debe presidir su Catédatico, formalida- des, y circunstancias que desde el principio del Curso deben preceder. 6.	1...	26
--	------	----

**CAPITULO SEPTIMO.**

*De las obligaciones del Catédrico de Retorica.*

<p><b>D</b>E la Oracion que el Catédrico de Retorica debe pronunciar de memoria en la Abertura de cada Curso : sus circunstancias ; y formalidades anteriores , y posteriores à su pronunciacion. . . . .</p>	7.	1... 28
<p>Del Problema que el Catédrico de Retorica debe proponer , y presidir en cada Curso , y quienes por precision deben asistir à dicho Auto. . . . .</p>	7.	2... 30

**CAPITULO OCTAVO.**

*De la formalidad de los Años menores.*

<p><b>Q</b>UE los Bachilleres habilitados puedan presidir Años mayores en los Jueves sobrantes al fin del Curso. . . . .</p>	8.	1... 32
<p>Que todos los dias del mes de Junio se puedan presidir Años mayores para la habilitacion de Grado de Bachiller. . . . .</p>	8.	2... id.
<p>Que los Años menores sirvan de positivo para los Presidentes. . . . .</p>		
<p>Que los presida un Doctor en calidad de Vice-Rector. . . . .</p>	8.	3... 33
<p>Que à excepcion de Propina , guarden en todo las formalidades de los mayores , y certifique el Secretario los argumentos. . . . .</p>		

Que el Maestro de Ceremonias con Acuerdo del Rector, ò Decáno señale el lugar à toda Persona de superior graduacion. . . . . 8. 4... 34

CAPITULO NOVENO.

*Junta de Comisarios Censores, y sus obligaciones.*

**Q**UE se forme una Junta de Censores para rever las Conclusiones. . 9. 1... 35

Que esta Junta no apruebe Conclusiones que no sean utiles, è instructivas.

Que no se verifique la Aprobacion sin consentimiento del Decáno, y otro vocal. . . . . 9 2... 36

Que ofreciendose duda se llame, y conferencie con el interesado ; y este, no satisfecho, pueda recurrir al Claustro de la Facultad. . . . .

Que el Decáno por medio del Maestro de Ceremonias convoque à estas Juntas : que las autorice el Secretario, y sean en la Sala de Claustro. . . . 9. 3... 37

Del que deba sustituir la falta de alguno de los Censores : que sean elegidos en el Claustro de San Lucas : y solo sirvan un año dicho Empleo. . 9 4... 39

## CAPITULO PRIMERO.

*DE LAS OBLIGACIONES  
de los Catédricos, Doctores, y  
Ministros en el desempeño  
de los Actos mayores.*

## §. 1.º

**T**ENDRÁN LOS CATÉ-  
draticos, y Doctores obli-  
gacion de presidir sus  
respectivos Actos en los Jueves  
destinados para este fin; y los  
más Modernos de empezar à des-

A

em-

2  
empeñarlos por su orden de antigüedad, continuando unos y otros bajo la misma formalidad hasta concluir el Curso.

§. 2.

Si el numero de Graduados excediese en algun tiempo al de los Jueves señalados; aquellos, que no tuvieron turno en el Curso anterior, deberán ser los primeros que comiencen à egercitar en el siguiente.

§. 3.

Será de obligacion de los Catedráticos, y Doctores asistir à la  
ma-

3

mayor parte de estos egercicios literarios, tanto por la mañana, como por la tarde, para hacerlos respetables à los Concurrentes, y poder al mismo tiempo percibir los emolumentos, que por razon de esta asistencia justamente les correspondan.

§. 4.

Todos los Catédricos, y Doctores deberàn arguir à los Años por antelacion de sus Grados; pero atendiendo à que con esta obligacion tan general nunca puede lograrse el que estos egercicios se desempeñen à satisfaccion del  
Pù-

4  
Público, y como desea la Universidad, desde luego se previene à los quatro Doctores mas modernos de los que asistan y se hallen presentes à la celebracion de los AËtos de sus respectivas Facultades, alternen en el encargo de arguir à ellos por mañana y tarde; cuydando todos, y cada uno de éstos en particular, de cumplir con su obligacion como corresponde, bájolo la multa de perdimiento de propinas siempre que incurran por este respecto en alguna falta. Solo el que arguyere por la mañana quedará exento de

es-

3

esta pena, aun quando no lo haga à la tarde.

§. 5.

El Doctór, que voluntariamente dejase de presidir su Acto segun queda expuesto, ademàs de conraher el demerito de no poder optar à las Catédras de su Facultad, como previene la Real Órden de setenta y dos, tampoco podrá percibir emolumento alguno en los Actos de Universidad à que asista, ni el Catédra-tico hacer suyo el salario de su Catédra.

De

## §. 6.

De esta regla solo serán exceptuados los Doctores que excedan de sesenta años, y todos aquellos, que no residiendo formalmente en esta Ciudad, concurren alguna vez á los Actos por su afecto particular al Estudio; pero ningun otro de qualquiera condicion que sea.

## §. 7.

Para que todo se disponga, y egecute con la debida formalidad, se imprimirá en cada Curso con acuerdo del Retor una lista en que se expresen los dias propios  
pa-

7  
para los Años, Nombres, y Apellidos de cada Graduado, repartiendo en tiempo oportuno à cada uno su Egemplar.

§. 8.

El Secretario de la Universidad tendrá obligacion de certificar al fin de cada Curso à la vuelta de un Egemplar impreso de todos los Doctores que hayan ó no presidido su Año, dando cuenta de éllo en el primer Claustro para la providencia que corresponda, y en caso de que en ésto sea omiso, se le retendrá su libranza, hasta que lo egecute con  
la

la debida prontitud, y formalidad.

§. 9.

Será de obligacion del Maestro de Ceremonias asistir por mañana y tarde á las puertas de las Aulas donde se celebren los AËtos: recorrer sus entradas para evitar todo genero de ruido que pueda estorbar el desempeño de estos egercicios; impedir la entrada al que no lleve tráge decente, ni esté con la formalidad, y moderacion debida; bajar de la Libreria los Libros que se pidan, y sean necesarios para resolver qualquiera duda

da

da que se ofrezca; llevar á la Im-  
 prenta todas las Conclusiones, que  
 recogerá en tiempo proporcionado  
 de mano del Secretario; y final-  
 mente repartirlas ocho dias antes  
 del egercicio á cada uno por su  
 órden, prefiriendo siempre el Rec-  
 tor á todos los demas, bájo la  
 multa de perdimiento de todas las  
 propinas que pueda ganar durante  
 el Curso, siempre que incurra en  
 alguna falta notable.

§. 10.

Nunca podrá el Vedél hacer  
 la reparticion de propinas en los  
 Aétos hasta despues de dada la

B

me-

10

media de la última hora, por no ser necesario mas tiempo para ejecutar esta operacion, sin impedir con élla la continuacion de los ejercicios; en que no debe haber la menor alteracion.

§. II.

Estos tres Ministros siempre deberán asistir à los AËtos, y cumplir todos y cada uno de ellos por su parte con sus respectivos encargos, estando prontos para quanto se les ordéne, relativo al buen órden que deberá guardarse en todos estos ejercicios, de que depende por la mayor parte la instruccion pública.

## CAPITULO SEGUNDO.

*DE LA FORMALIDAD  
de los AËtos, y su duracion.*

## §. 1.º

**L**A asistencia del Rector à estos AËtos siempre será de la mayor importancia para que se celebren con todo aquel decóro, y circunspeccion, que se requiere en semejantes funciones; pero en caso de que por sus grandes ocupaciones no pueda verificarla, deberá hacer sus veces el Decàno de la Facultad que sea Manteísta, con  
ex-

exclusion de los Regulares, privados de egercer este empléo en todo Ácto público segun los Estatutos de esta Universidad, y cuyará al mismo tiempo de hallarse presente à la hora en que debe empezar el Ácto. Si en esto faltase á su obligacion, le reemplazará el Doctor Manteista mas antiguo de los que allí se encuentren, continuando en su lugar, sin cederlo á otro alguno, que no sea el Rector.

§. 2.

En estos Áctos el Decano estará autorizado con las Facultades de  
de

de la persona que representa: celebrará sobre el mejor orden con que deben desempeñarse; pacificará toda altercacion, que se suscite entre el que arguye, y el que defiende; hará que todos sin excepcion de personas estén con la mayor formalidad y atencion, sin olvidarse de dar egemplo à los Jovenes asistentes; y finalmente multará en el perdimiento de propinas à los que fueren desobedientes à sus prudentes insinuaciones, dando cuenta al Rector en caso de que sea necesario tomar mayor providencia.

Se-

## §. 3.

Será de obligacion del Decá-  
no cuydar de que no perciban pro-  
pina alguna aquellos que no asis-  
tan á los AËtos todo el tiempo se-  
ñalado, ni tampoco los que no ar-  
guyan, debiendo hacerlo; á cuyo  
fin el Vedél antes de pasar á la  
reparticion de propinas, presenta-  
rà al citado Decáno la lista de  
los DoËtores asistentes, y demàs  
que funden derecho á ellas, y  
precedida su aprobacion por escri-  
to, y la del Presidente del AËto,  
hará la distribucion correspondien-  
te

te; pero no de otro modo, pena de responsabilidad.

§. 4.

Deberán durar estos Actos dos horas por la mañana, y dos por la tarde; empezarán en el primer cuarto de la primera hora, y no se finalizarán por motivo, ni dispensacion alguna antes de concluirse la segunda. Nunca podrá haber dos Actos de una misma Facultad en un dia, ni tampoco de aquellas, que tienen estrecha relacion entre sí, y lo mismo se observará con las Academias, por pedirlo así el buen orden.

CA-

## CAPITULO TERCERO.

*DE LOS ARGUMENTOS DE  
medio en los Actos mayores, y asis-  
tencia de los Regulares à ellos.*

**E**N los Actos mayores de Cánones, Leyes, y Medicina siempre deberán proponer los Argumentos de medio los Académicos, que señalen para este fin sus respectivos Presidentes: guardandose la misma formalidad solo en los de Teología, y Filosofía *pro Doctōratu*: por el  
ór-

orden de sus Estatutos; para cuyo efecto el Maestro de Ceremonias les entregará en tiempo proporcionado seis Conclusiones.

§. 2.

Dependerá del arbitrio de los Catédricos de Filosofia elegir dos de sus Discipulos, que propongan los Argumentos de medio en sus respectivos Años, segun se acostumbra, escogiendolos de entre aquellos que sean mas benemeritos por su capacidad, y aplicacion al Estudio.

C

Los

## §. 3.

Los Maestros de Estudiantes de las Órdenes Regulares, que por práctica, y antiguas Constituciones de este general Estudio concurren à todos los Actos de Teología, tendrán obligacion de arguir de medio por mañana, y tarde à los de los Catédricos de dicha Facultad, alternando entre sí segun el órden de los Estatutos de sus respectivas Comunidades.

## §. 4.

Tambien podrán estos Regulares arguir en los demas egercicios de

de esta especie todas las veces que tengan cabida, y no falten á la urbanidad, y atencion de insinuarse primero para el efecto con los Catédricos, y Doctores, quienes procurarán corresponderles del mismo modo, que á otra persona distinguida que concurra á estos Actos; bien entendido, que si en esto hubiere alguna falta considerable, deberá corregirla el Rector, ó el que haga sus veces, tomando todas aquellas providencias que le dicte su prudencia, y sean necesarias para que todos cumplan con sus respectivas obligaciones.

En

## §. 5.

En el Acto de la Catédra de Lugares Téologicos siempre pondrá el Argumento de medio por la mañana un Colegial de Fonseca que no sea Doctor; y por la tarde el Maestro de Estudiantes de S. Francisco, segun á veces se práctica, y esta misma formalidad se observará en el de la Catédra de Téologia Moral; pues es de la mayor importancia, y conforme al respeto debido à estos dos Catédraticos, el que se guarde en todo semejante práctica, enteramente olvidada en esta ultima.

CA-

## CAPITULO QUARTO.

*DE LAS PROPINAS, QUE  
deben repartirse entre los Asis-  
tentes à los Años mayores.*

## §. 1.º

**A** cada Doctor, y Catédrico se repartirá por ahora la propina de ocho reales, verificándose su asistencia por mañana y tarde en la forma señalada; y la misma percibirá el Añtante, dividiendola entre sí, si fuesen dos; pero à los que propongan los Argumentos de medio, solo se les dará à cada una la de tres reales de vellon.

EI

## §. 2.

El Rector de la Universidad si asistiese à estos Actos tambien llevará la propina de ocho reales , y en su ausencia la gozará el que haga sus veces, ademas de la que le corresponde por razon de Doctor.

## §. 3.

A cada uno de los Maestros de Estudiantes de las Órdenes Regulares se contribuirá con la propina de seis reales , asistiendo el mismo tiempo que los Doctores, y desempeñando á satisfaccion del Rector, ó del que represente su persona todo lo que se les previene;  
pe-

pero si sucediere, que alguno de estos Regulares, siendo Doctor, haga las veces en estos Actos por el Maestro de Estudiantes de su Religion, nunca podrá llevar mas que la propina que le toque por razon de tal Doctor, de que tendrá particular cuydado el Vedel al tiempo de hacer la reparticion.

§. 4.

A cada uno de los Ministros de la Universidad, Secretario, Vedel, y Maestro de Ceremonias, se distribuirá la propina de ocho reales, cumpliendo cada uno de ellos sin omision con sus respec-  
ti-

tivos encargos, y obligaciones, pero no de otro modo.

## CAPITULO QUINTO.

### DE LAS CONCLUSIONES, y su impresion.

#### §. 1.º

**B**ien persuadida la Universidad, de que el objeto principal de toda disputa literaria debe ser el distinguir lo verdadero de lo falso; no puede menos que inculcar siempre esta importante maxima á todos sus Graduados, y aconsejarles que procuren defender en los Actos Conclusiones útiles, sabias, è instruc-

tructivas, sin detenerse por ningún motivo en aquellas que no pueden resolverse, ni son propias para dar viveza, y penetracion al entendimiento; solo sí para hacerlo porfiado, è incapaz de poder hacer progresos en la investigacion de la verdad, à que debe aspirar todo Literato en sus operaciones, y egercicios.

§. 2.

Todos los gastos de impresion de las Conclusiones, que se hayan de defender en los Aëtos mayores, correrán de cuenta de la Universidad; pero sin permitir rasos, tafetanes, ni dedicatorias superfluas.

D

CA-

## CÁPITULO SEXTO.

*DE LAS ANATOMIAS, Y SU  
formal desempeño.*

## §. 1.º

**S**erá de obligacion del Catèdratico de Anatomia presidir quatro en cada Curso, segun está mandado por las Reales Órdenes de S. M. comunicadas á este general Estudio, egecutandolas en Cadáveres proporcionados à la inteligencia de los Profesores, y repartiendo à éstos, y à los Maestros de Filosofia un dia antes de cada egercicio, que durará dos horas  
por

por la mañana , y dos por la tarde, papeletas en que exprese con claridad, y distincion la materia de la diseccion, que vá à practicarse; pero advirtiendole que este tiempo no es suficiente para que unos y otros se instruyan en élla como corresponde, se le encarga que al principio de cada Curso mande fijar en la puerta de la Universidad un cartél impreso en que se demuestren, y declaren las partes, sobre las que deberá hacer la operacion el Diseñtor, exponiendolas á la vista de los concurrentes para su mejor conocimiento.

CA-

## CAPITULO SEPTIMO.

## DE LAS OBLIGACIONES

*del Catédrico de Retorica.***T**

§. 1.º

Endrá el Catédrico de Retorica obligacion de hacer por sí mismo la abertura de Estudios en el día de S. Lucas de cada Curso, pronunciando de memoria por espacio de un quarto de hora largo á presencia de todos los Graduados, formados en cuerpo de Universidad en el lugar acostumbrado, una Oracion latina, que tra-  
ba-

bajarà para este fin todos los años; en la qual manifestando los abusos que se hayan introducido en la enseñanza del Curso anterior, propondrà los medios mas eficaces para corregirlos en el siguiente, y recordará tanto à los Catédricos, y Doctores, como á los Jovenes, todo quanto les incumbe, relativo al mejor desempeño de este tan importante objeto. Tambien deberá este Catédrico hacer que se imprima su Oracion; que se tire un número de Egemplares igual al de los Doctores, y que el Maestro de Ceremonias un poco antes de

30

de empezar la abertura reparta à cada uno de los que se hallen presentes, el suyo por su órden de antigüedad, y con la debida formalidad, recogiendo todos los sobrantes, y entregandolos al Bibliotecario mayor para que los coloque donde corresponda.

§. 2.

Será de obligacion del Catedratico de Retorica disponer un Probléma sobre algun pasage obscuro de Cicerón, Virgilio, Horacio, Homéro &c., è instruir en él à sus Discipulos para que puedan

dan resolverlo, y explicarlo conforme à las Reglas de la Oratoria, y à la inteligencia de los mejores Interpretes en el Acto, que deberá presidir en cada Curso, bájolas mismas formalidades que los demas Catédricos, à que asistirán por precision todos los Maestros de Filosofia, y de Humanidades, cuydando de repartirles ocho dias antes del Egercicio à cada uno su Egemplar; pues de este modo, muy bien podrán informarse de la materia, y proponer con acierto las dificultades que se les ofrezcan.

CA-

## CAPITULO OCTAVO.

## DE LA FORMALIDAD

*de los Actos menores.*

§. 1.º  
**S**I despues de concluidos todos los Actos mayores segun queda expuesto, quedasen algunos Jueves libres, podrán egercitarse en ellos, y presidir Actos todos los Bachilléres habilitados por la direccion de Estudios.

## §. 2.

En atencion, à que todos los Cursantes de la Universidad tienen obligacion de sustentar un Acto para poder recibir el Grado de  
Ba-

Bachiller en las Facultades mayores, desde luego se les permite que puedan hacerlo en todos los dias del mes de Junio, siempre que no basten los Jueves del Curso para dicho efecto.

§. 3.

Estos Años ademas de ser necesarios para el Grado, segun el Plan de Estudios que actualmente rige, tambien servirán de positivo à sus respectivos Presidentes. Deberán ser presididos por un Doctor en calidad de Vice-Rector; durarán las mismas horas que los Mayores, y se repartirán las Con-

E clu-

clusiones ocho dias antes à los Doctores de la Facultad, certificando el Secretario de la Universidad, que sin contar los dos Argumentos de medio, hubo quatro por mañana y tarde: esta circunstancia será de la mayor importancia para recibir el Grado en qualquiera de las Facultades mayores; pero en estos Actos no se repartirán propinas.

§. 4.

A toda persona de superior graduacion que concurra à los Actos de esta Universidad, deberá el Maestro de Ceremonias señalarle  
con

con acuerdo del Rector, ó del que ocupe su sitio, el lugar que le corresponda, atendidas todas sus circunstancias.

## CAPITULO NOVENO.

### JUNTA DE COMISARIOS

*Censores, y sus obligaciones.*

§. 1.<sup>o</sup>

**P**Ara el mas exacto desempeño de los Años mayores, y observancia de todo lo hasta aquí referido, y mas que pueda ofrecerse, se formará una Junta de Comisarios Censores, que se compondrá del Decano, un Catédrico, y un Doctor de cada Facultad.

§. 2

Esta Junta tendrá obligación de rever con la mayor escrupulosidad, y conforme lo previenen las Reales Órdenes de S. M., y en especial la del año de mil setecientos y setenta, todas las Conclusiones que la sean cometidas para este fin, cuidando de no aprobar las que no contengan una utilidad conocida, y propia para instruir à la Juventud. La aprobacion nunca podrá verificarse sin el unánime consentimiento del Decano, y de uno de los otros dos; quienes, si se ofreciere alguna duda sobre la materia, debe-

beràn llamar al interesado, y conferenciarla con él sin parcialidad, ni preocupacion antes de pasar à poner su dictamen por escrito; pero si despues de practicadas todas estas diligencias resultase no quedar satisfecho el tal interesado de su Censura, podrá recurrir al Claustro de la Facultad, que à la mayor brevedad hará celebrar el Rector por no dar margen à recursos à la Superioridad en perjuicio del honor de todos los Individuos de este ilustre Cuerpo.

§. 3.

Convocará para todas las Juntas

tas el Decàno que ha de ser siémpre el primero en éllas con asistencia de los otros dos, y del Secretario, que deberá autorizar la Junta, y presentarla las Conclusiones que se han de censurar: y las Juntas se celebrarán dentro de la Sala de Claustro en los días y horas que señale el Decàno, cuydandó de no incurrir en omision alguna, pena de responder por todos los perjuicios que se sigan à discrecion del Rector, y Claustro. La convocacion se hará por medio del Maestro de Ceremonias, quien pasará aviso à los que deban concurrir à la Junta.

## §. 4.

En caso de que falte alguno de estos Censores, ò no deba asistir por ser comprehendido en la Censura de sus Conclusiones, como todos los demas Graduados, le substituirà el que siga por su clase y antigüedad. Estos Comisarios Censores deberàn ser nombrados por el Claustro el dia de S. Lucas en que se hace la eleccion de los demas empléos, y no duraràn sus Oficios, y Facultades mas de un año; pero siempre cuydarà el Claustro de que esta eleccion no recaiga en los Doctores mas modernos, uni-

co

co medio de precaver algunos inconvenientes en lo sucesivo.

Por todos los medios indicados prosperará en la literatura esta Universidad; logrará las mayores ventajas la enseñanza pública, y todo cederá en honra y gloria del Sér Supremo.

Por Acuerdo de la Real Universidad de Santiago. = Acuña, Rector. = Manuel Fernandez de Andrade, Secretario.

*Es copia de que certifico.*

*Manuel Fernandez  
de Andrade.  
Secretario.*